

Deloitte.



Tax & Legal
Financial Services

BOLETÍN MENSUAL | EDICIÓN 22

JUNIO 7 DE 2024

Regulación Financiera

Amplían plazo para la remisión del plan de adecuación a que se refiere el artículo sexto de la Resolución SBS nro. 04345-2023

2/5/2024

Se dispone a ampliar hasta el 31 de julio de 2024 el plazo para la remisión del plan de adecuación a que se refiere el artículo sexto de la Resolución SBS nro. 04345-2023.

Es importante señalar que mediante Resolución SBS nro. 04345-2023 se modificó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, así como otra normativa para incorporar las definiciones relativas a compromisos aplicables a las empresas del sistema financiero, y en el artículo sexto se dispuso que las empresas deben remitir a esta

Superintendencia un plan de adecuación a las disposiciones de dicha resolución, en un plazo que no debe exceder de ciento veinte (120) días desde la fecha de su publicación.

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.



Resolución SBS nro. 01613-2024

[Descargue documento](#)

Aprueban el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario y facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, establecido en la Ley nro. 32002, y dictan otras disposiciones

3/5/2024

La presente resolución dispone aprobar el Procedimiento Operativo (PO) para el retiro extraordinario y facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, establecido en la Ley nro. 32002. Principalmente se establece lo siguiente:

- El afiliado que decida retirar sus fondos bajo los alcances de la ley, debe presentar su solicitud de retiro extraordinario y facultativo de aportes obligatorios por única vez e indicando el monto a retirar, que debe encontrarse dentro del límite permitido, dispuesto en el artículo 1 de la ley y dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde el día de entrada en

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 22. Junio 7 de 2024

vigencia de la resolución de la Superintendencia que aprueba el PO, sobre la base de los mecanismos establecidos por las AFP.

- En caso un afiliado desee desistir de su solicitud de retiro de los fondos de su CIC, puede comunicarlo a la AFP, por única vez, hasta diez (10) días calendario antes de la fecha en que se haya programado cualquiera de los desembolsos, revocando el pago de los futuros desembolsos que hubieren estado programados. Para tal fin, el afiliado debe ingresar su solicitud conforme a los canales y plataformas que establezca la AFP, del presente PO. La AFP debe dar respuesta a lo solicitado a través del medio que permita conservar constancia de ello.
- La AFP establece los mecanismos para garantizar la disponibilidad y adecuado funcionamiento de los canales de atención de las solicitudes de retiro y/o desistimiento de sus afiliados dispuestos en la ley, y debe difundirlos en forma previa a la presentación

de las solicitudes. Las plataformas que soporten el registro de las solicitudes deben contar con estándares mínimos que permitan su correcto llenado y envío, en términos de tiempo y acceso; debiendo contar con los mecanismos de ciberseguridad y de conservación de información que correspondan, según lo previsto en la normativa aplicable.

- La AFP debe brindar orientación al afiliado sobre el trámite del retiro facultativo y/o desistimiento de este, en sus diversos canales de comunicación y facultativamente en los del gremio que la representa.
- La AFP dispone la entrega de los fondos conforme al siguiente cronograma de desembolsos:

Primer desembolso de hasta 1 UIT	Plazo máximo de 30 días calendario, computados desde la fecha en que fue presentada la solicitud ante la AFP, para aquellas que se presenten, cuando menos, el 20 de mayo de 2024.
----------------------------------	--

Segundo desembolso de hasta 1 UIT:	Plazo máximo de 30 días calendario, computados desde la fecha en que fue efectuado el primer desembolso por la AFP.
------------------------------------	---

Tercer desembolso de hasta 1 UIT	Plazo máximo de 30 días calendario, computados desde la fecha en que fue efectuado el segundo desembolso por la AFP.
----------------------------------	--

Cuarto desembolso por hasta 1 UIT o el remanente del monto solicitado	Plazo máximo de 30 días calendario, computados desde la fecha en que fue efectuado el tercer desembolso.
---	--

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 22. Junio 7 de 2024

- El afiliado puede solicitar el retiro extraordinario y facultativo de fondos, hasta por un monto de cuatro (4) UIT, respecto del total registrado en su CIC de aportes obligatorios, a la fecha de presentación de la solicitud, cuyos desembolsos se efectúan conforme a lo indicado en el presente procedimiento operativo.
- La AFP es responsable de disponer el medio idóneo a fin de hacer efectivo el pago, orientado a brindar la cobertura de atención a los afiliados que solicitaron el retiro extraordinario y facultativo, pudiendo suscribir convenios con empresas del sistema financiero u otras que faciliten el pago; debiendo garantizar que el pago corresponda con el monto solicitado por el afiliado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4 de la ley.
- La AFP es responsable de realizar la retención judicial o convencional, solo respecto de aquellos pronunciamientos derivados de deudas alimentarias, hasta por un máximo

del treinta por ciento (30%) del monto retirado en cada desembolso, conforme a lo dispuesto por la ley.

- Los afiliados que se encuentren en el extranjero o estén físicamente imposibilitados, pueden ingresar su solicitud de retiro extraordinario y facultativo de fondos o de desistimiento por los canales y plataformas que se habiliten para tal fin, siendo la AFP responsable de establecer los protocolos que les permita identificar al titular solicitante. Dichos protocolos deben ser difundidos por la AFP, de modo previo a la fecha de inicio de la presentación de solicitudes, en su sitio web y en otros medios de difusión que estimen necesario.
- En el caso de que, con posterioridad al retiro extraordinario y facultativo del fondo de pensiones, se presente un siniestro de invalidez o sobrevivencia que tenga cobertura del seguro previsional, las empresas de seguros bajo el ámbito del SISCO que provean

el aporte adicional, deducen el monto retirado -producto de la valorización de las cuotas correspondientes- del capital requerido para efectos de los pagos de las pensiones de invalidez y/o sobrevivencia.

- Las afectaciones a la CIC por efecto del cobro de comisión sobre el saldo administrado se sujetan al principio de proporcionalidad sobre la composición de los fondos, contabilizados a la fecha de efectuar el cargo respectivo en la CIC del afiliado.
- La AFP debe aplicar el valor cuota vigente a la fecha de cargo en la CIC de cada uno de los desembolsos.

La presente resolución entra en vigencia el 20 de mayo de 2024; y las AFP deberán realizar el primer desembolso, como máximo, a partir del 14 de junio del presente año.



Resolución SBS nro. 01623-2024

[Descargue documento](#)

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 22. Junio 7 de 2024

Autorizan difusión del proyecto de modificación del literal j) del anexo B de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV

3/5/2024

La presente resolución dispone autorizar la difusión del proyecto de modificación del literal j) del anexo B de las Normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV.

Es importante precisar que la modificación corresponde a precisar el alcance del impedimento de ser organizadores a los que hayan recibido una sanción por parte de la SMV o SBS previsto en el referido literal j), con el objeto de excluir de su ámbito de aplicación a las personas jurídicas y mantenerlo para las personas naturales. Esto se debe a que se ha determinado que un estándar aplicable en

la legislación comparada es mantener dicho impedimento para las personas naturales y solo considerar como impedimento para las personas jurídicas para participar como organizadores, en caso de que la sanción impuesta conlleve una revocación de su autorización de funcionamiento y, por consiguiente, excluirlos de intervenir en los mercados financieros.

Adicionalmente, dispone que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en consulta pública en la página institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la plataforma digital única del Estado peruano (www.gob.pe/smv).

El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de modificación señalado en los artículos anteriores es de diez

(10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.



Resolución SMV nro. 005-2024-MV/01

[Descargue documento](#)



Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 22. Junio 7 de 2024

Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo - OCP LA/FT

13/5/2024

La presente resolución aprueba la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios a nivel nacional y al Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo - OCP LA/FT, precisando principalmente lo siguiente:

- La presente norma es aplicable a los notarios a nivel nacional y al OCP LA/FT a cargo del Colegio de Notarios de Lima, ambos en su condición de sujetos obligados a informar, bajo supervisión de la UIF Perú en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- El sujeto obligado debe implementar un SPLAFT mediante la gestión de los riesgos de LA/FT y FP a los que se encuentra expuesto, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, el Reglamento de la Ley UIF, esta norma y demás disposiciones sobre la materia.
- El SPLAFT está conformado por las políticas y los procedimientos establecidos por el sujeto obligado, de acuerdo con la ley, el Reglamento de la Ley UIF, esta norma y demás disposiciones sobre la materia, considerando para ello las medidas que establezca, en consideración a los factores de riesgo del LA/FTy FP, así como por los procedimientos y controles vinculados a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas, con la finalidad de evitar que los sujetos obligados sean utilizados con fines vinculados con el LA/FT y FP; garantizando el deber de reserva indeterminado de la información relacionada con dicho sistema.
- El SPLAFT no se aplica a los trabajadores que desempeñen labores de limpieza, vigilancia, jardinería, mensajería, choferes o labores similares que no estén vinculadas de manera directa a La actividad que determina la condición del sujeto obligado.
- El oficial de cumplimiento es la persona natural responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT del sujeto obligado. Es la persona de contacto entre el sujeto obligado y el organismo supervisor y un agente en el cual este se apoya para el ejercicio de la labor de control y supervisión del SPLAFT.
- Respecto del notario, el oficial de cumplimiento puede realizar sus funciones y responsabilidades en forma no exclusiva, sin que ello implique dejar de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT. Sin embargo, si la UIF-Perú determina que la gestión del oficial de cumplimiento a

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 22. Junio 7 de 2024



dedicación no exclusiva no permite una adecuada gestión de los riesgos de LA/FT y FP que enfrenta el notario, puede establecer la necesidad de que este cuente con un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva. El notario podrá ser su propio oficial de cumplimiento, sólo cuando cuente con no más de veinte trabajadores.

- La designación del oficial de cumplimiento del notario y del OCP LA/FT compete al notario y al Colegio de Notarios de Lima, respectivamente.
- El sujeto obligado debe resguardar la identidad del oficial de cumplimiento, acorde con lo dispuesto por el artículo 10-A de la ley y el artículo 18 del Reglamento de la Ley UIF.
- El diseño y aplicación del SPLAFT de cada notario, debe ser evaluado por la Dirección de Prevención y Cumplimiento del OCP LA/FT.

Por otro lado, modifica el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS nro. 8930-2012.



Resolución SBS nro. 01754-2024

[Descargue documento](#)

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 22. Junio 7 de 2024

En el marco de financiamientos otorgados por entidades del extranjero, los intereses pagados a dichas entidades por una caja municipal de chorro y crédito del sistema financiero peruano se encuentran exonerados del impuesto a la renta, conforme a lo dispuesto en el inciso q) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta 17/5/2024

El inciso q) del artículo 19 de la Ley del IR establece que están exonerados del impuesto a la renta hasta el 31.12.2026, los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al sector público nacional.

En ese sentido, toda vez que las CMAC forman parte de la actividad empresarial del Estado y que, de acuerdo con la décima disposición complementaria final del decreto supremo nro. 136 -2011 -EF, el sector público nacional incluye

a las entidades que conforman la actividad empresarial del Estado, se puede afirmar que las CMAC gozan de la exoneración prevista en el inciso q) del artículo 19 de la LIR.

En consecuencia, la Administración Tributaria concluye que, en el marco de financiamientos otorgados por entidades del extranjero, los intereses pagados a dichas entidades por una CMAC del sistema financiero peruano se encuentran exonerados del impuesto a la renta conforme a lo dispuesto en el inciso q) del artículo 19 de la LIR, toda vez que dicha CMAC forma parte del sector público nacional.



Informe nro. 000034-2024-SUNAT/7T000

[Descargue documento](#)



Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 22. Junio 7 de 2024



Contacto

José Laynes López

Socio de Impuestos y Servicios Legales,
Business Tax

Tel: + 51 (1) 211 8533

Cel: + 944 160859

Email: jlaynes@deloitte.com

www.deloitte.com/pe



Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/pe/conozcanos para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche S.R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Corporate Finance S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de outsourcing contable y de nómina y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2024 Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.